

Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

#### RCS-SO-01-03-2019

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### **CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, cita textualmente: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)
  2) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)";
- Que, el artículo 76 de la Carta constitucional, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";
- Que, el artículo 83 de la Ley ibídem, establece que: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente
- Que, el artículo 349 de la Carta magna establece: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que, el artículo 350 de la norma constitucional, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";





Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-01-03-2019

- Que, el artículo 355 de la Ley ibídem señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)";
- Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: ( ...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...);
- Que, el artículo 6.1 de la Ley ibídem, establece como Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: ... f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.
- Que, el artículo 36 de la Ley ibídem, determina: Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos";
- Que, el artículo 70 de la Ley ibídem, establece: Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- "... Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación(...);





Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-01-03-2019

- Que, el artículo 121 de la Ley ibídem, determina: "Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica (...).
- Que, el artículo 156 de la Ley ibídem, determina: Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático"
- Que, el artículo 157 de la Ley ibídem, determina: Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";
- Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: "Garantía del perfeccionamiento académico.(...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";
- Que, el artículo 92 del Reglamento ibídem, indica: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.-El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrán derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";





Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-01-03-2019

- Que, en el literal i) y k) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, (...) i) Conocer y resolver en última instancia los asuntos que le sean enviados para su consideración por otros organismos de la universidad, (...) k) Sancionar o absolver a las/los estudiantes, los profesores/as e investigadores/as en el ámbito de su competencia, de conformidad con las normas constitucionales, la Ley, el Estatuto y reglamentos;
- Que, de conformidad a lo establecido en el literal v) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para profesores o profesoras e investigaciones; y, el 1% para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus académicos;
- Que, el articula. 96 del estatuto de la UPSE en su literal o) del Derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras. determina que: (...) o) Gozar de los demás beneficios que le confiere la LOES, su reglamento de aplicación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.";
- Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas Ayudas Económicas y Licencias para Estudios de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE, manifiesta "Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de postulación, precalificación, selección, e instrumentación para el otorgamiento de becas y/o ayudas económicas para estudios de cuarto nivel de formación académica y perfeccionamiento docente; que otorga la UPSE en función de su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional";
- **Que**, el artículo 3 del Reglamento ibídem, determina que las disposiciones del mismo son de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para profesores titulares de la UPSE.





Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SO-01-03-2019

Que, el artículo 31 del Reglamento ibídem, establece: "Control financiero.- Todo becario de la UPSE, docente o estudiante, está en la obligación de presentar la documentación que acredite el avance de sus estudios, tal como dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas. Para cumplir esta disposición legal, deberá presentar informes trimestrales de asistencia al programa, informe semestral obtenido en las evaluaciones, el certificado de matrícula y anualmente un informe académico extendido por el Director del Programa.

Todos los documentos serán originales certificador por el Secretario General de la institución donde se cumpla la beca y deberán ser apostillados en el Consulado del Ecuador del lugar donde se encuentre, cuando fuese becario en el exterior; en caso de no haber Consulado accesible acudirá a notariar la documentación y en sobre cerrado y sellado del Notario le remitirá a la UPSE, que copiará la documentación al Vicerrectorado Académico. En el evento de becas en el Ecuador, la comunicación vendrá de la institución donde se cumple la beca, en oficio del Secretario General dirigido a la Dirección Financiera de la UPSE.

La responsabilidad del control financiero, de la ejecución y cumplimiento de las becas, corresponde a la Dirección Financiera en cuanto al proceso de pago; y, en lo atinente a la actividad académica del becario, al Vicerrectorado Académico, con asistencia de RELEXT, como lo fija el Art. 30 de este Reglamento"

- **Que**, el artículo 32 del Reglamento ibídem, establece: "El contrato.- Los beneficios y obligaciones de los becarios, constarán en el respectivo contrato que el profesor o investigador becario suscribirá con la UPSE, en el que constarán las convenciones aceptadas por las partes"
- Que, el artículo 36 del Reglamento ibídem, indica: "Seguimiento y Control: La Dirección de Relaciones Externas será la encargada del seguimiento y control de las obligaciones adquiridas por el becario y la UPSE; por lo que, informará semestralmente al rectorado con copia al vicerrectorado académico, a la Dirección Financiera y a la unidad respectiva, sobre la situación académica y económica del beneficiario",
- Que, en la sesión ordinaria N°01-2019 realizada el 06 de febrero del año 2019, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el memorando N° 009-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con los informes emitidos por la Directora Financiera y la Directora de RELEXT, sobre la Becaria Sara Yagual Rivera, Docente Titular de la UPSE.





Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SO-01-03-2019

- Que, de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;
- Que, el art. 27 literal e) del estatuto de la UPSE entre la funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...)" y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conocer el memorando N° 009-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con los informes emitidos por la Directora Financiera y la Directora de RELEXT, sobre la Becaria Sara Yagual Rivera, Docente Titular de la UPSE.

**SEGUNDO:** Disponer que el expediente de la Becaria Sara Yagual Rivera, Docente Titular de la UPSE, sea remitido a la Procuraduría de la UPSE y a la Dirección de RELEXT, para que emitan informes actualizados y que sean conocidos y resuelto en la próxima sesión del Consejo Superior Universitario

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO**: Notificar el contenido de la presente resolución al OCAS, Vicerrectorado Académico, Dirección de Relaciones Externas, Dirección Financiera, Dirección Administrativa de Talento Humano, y Procuraduría de la UPSE.

**SEGUNDO**: Notificar el contenido de la presente resolución a la Docente Sara Yagual Rivera.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los seis (06) días del mes de febrero del 2019.

SECRETARIA GENERAL SECRETARIA SECRETARIA



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SO-01-03-2019

Dra. Margarita Lamás González,

RECTORA

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 01 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los seis (06) días del mes febrero del año dos mil diecinueve.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.

SECRETARIO GENERAL (E)

SECRETARIA GENERA